

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

Auto núm. 78

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE POPAYAN S.A. E.S.P.
Demandado:	LILIA ESQUIBEL DE FLOREZ
Radicado:	190014003003-2018-00497-00

En atención al memorial presentado por la abogada ASTRID LILIANA DEL MAR ORDOÑEZ MOSQUERA, quien actúa en calidad de apoderada judicial del ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE POPAYAN S.A. E.S.P., parte ejecutante en el proceso EJECUTIVO SINGULAR de la referencia, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, así como, la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas al interior del mismo, luego de revisado el expediente, se pudo establecer que la peticionaria se encuentra facultada para tal fin, en consecuencia y al cumplir la solicitud con los requisitos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso que reza:

ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. *Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (Resaltado por el despacho)*

En este sentido, se dará aplicación al mismo, declarando la terminación del proceso por pago total de la obligación y ordenando el levantamiento de las medidas cautelares.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE POPAYAN S.A. E.S.P., identificado con Nit No. 891500117-1, en contra de LILIA ESQUIBEL DE FLOREZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 27.398.963.

SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES que se hubieren decretado en el presente asunto y que se encuentren vigentes. En caso de existir embargo de REMANENTES póngase a disposición del Juzgado solicitante los bienes aquí desembargados. Líbrense los oficios pertinentes a las autoridades a que haya lugar.

TERCERO: Sin condena en costas en esta oportunidad

CUARTO: ORDENAR LA CANCELACION TOTAL Y DESGLOSE del título ejecutivo, presentado con la demanda, y demás documentos anexos, a costa de la parte demandada y bajo las indicaciones establecidas en el Art. 116 del Código General del Proceso, de conformidad al escrito de terminación.

QUINTO: ACEPTAR la renuncia a términos de ejecutoria efectuada por la Dra. ASTRID LILIANA DEL MAR ORDOÑEZ MOSQUERA, de conformidad con lo establecido en el artículo 119 del Código General del Proceso.

SEXTO: En firme esta decisión y previa cancelación de su radicación y anotaciones de rigor. **ARCHIVASE** el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. L. J. G.', with a horizontal line extending from the middle.

CLAUDIA LORENA JOAQUI GOMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

p/JB

JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE POPAYÁN
NOTIFICACIÓN POR
ESTADO

La anterior providencia se notifica por
anotación en estado No. 092
Hoy 15 de julio de 2022

MARIA DEL PILAR SUAREZ
GARCIA

Secretaria